

Carpeta N°:

Resolución N°<sup>244</sup>-Ob.SBA/23

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 MAY 2023 .-

**VISTO:**

Lo normado por la Leyes N°471 y N° 472, los Decretos Ley N° 1510/97 y N° 371/22-GCABA y la Resolución N° 1510/97 y la solicitud de Asociación sindical de profesionales del Sanatorio Dr. Julio Méndez.

**CONSIDERANDO:**

Que la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires fue establecida mediante la Ley N°472, con el objeto de llevar adelante la prestación de servicios de salud para sus afiliados, que contengan acciones colectivas e individuales de promoción, prevención, atención, recuperación y rehabilitación, como continuadora del Instituto Municipal de Obra Social – I.M.O.S., como un Ente Público no Estatal, organizado como instituto de administración mixta con capacidad de derecho público y privado, contando con individualidad jurídica y autarquía administrativa y económico-financiera, integrando de esta manera el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en virtud de dicha naturaleza jurídica, a fin de organizar las competencias en el ámbito laboral de la Obra Social, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo n° 26 de la Ley N°472, mediante Resolución N°196-Ob.SBA/02 se resolvió la adhesión al Régimen de Relaciones Laborales de la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires, establecido en la Ley N° 471. Que dicho régimen establece un título específico para la negociación colectiva de los trabajadores.

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N°472, el Presidente tiene los deberes y atribuciones de “...*inciso i. Administrar los recursos humanos de la Obra Social, con facultades para efectuar concursos de selección de personal, designar, promover, asignar funciones, determinar el cese de personal del organismo, y ejercer el poder disciplinario y administrativo correspondiente...*”

Que por Decreto N° 371/22 del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se designó, a partir del 11 de noviembre de 2022, al Dr. Ángel Armando Alejandro Amor como Presidente de la Obra Social de Buenos Aires.

Que, a fin de optimizar la utilización de los recursos de la Obra Social, para propender a su fortalecimiento institucional a través de la planificación, la eficiencia, la eficacia y la transparencia de su gestión, así como una adecuada organización

administrativa mediante una mejor administración de sus recursos humanos, resultando para ello necesario estandarizar procesos, procedimientos y tareas con el objetivo final de desarrollar todas las acciones conducentes para brindar a sus afiliados servicios y prestaciones de salud tal como lo establece la Ley N° 472.

Que, en el mes de mayo, la Asociación Sindical de Profesionales del Sanatorio Dr. Julio Méndez presentó ante el Presidente de la Obra Social una nota con diferentes requerimientos, la cual se anexa a la presente Resolución.

Por todo ello, en cumplimiento de los deberes y ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 incisos a, b, j y k de la Ley N° 472/00 (B.O.C.B.A. 1025); y Decreto N° 371/22 del GCABA, de fecha 10 de noviembre de 2022.

**EL PRESIDENTE DE LA  
OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

Art. 1°: Modifíquese la incorporación a la categoría 19 a partir de los veintitrés años de antigüedad y hasta veintisiete años inclusive en la carrera manteniéndose el setenta por ciento (70%) de incremento sobre el salario básico de la categoría 25 de veinticuatro (24) horas.

Art. 2°: Crease la categoría 18, la cual se adquirirá a partir de los veintiocho años y hasta los treinta y dos años inclusive de antigüedad en la Carrera.

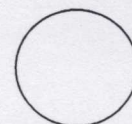
Art. 3°: Confiérase a la categoría 18 un valor equivalente al setenta y seis por ciento (76%) de aumento respecto de la categoría 25 de veinticuatro horas.

Art. 4°: Crease la categoría 17, la cual se adquirirá a partir de los treinta y tres años de antigüedad en la Carrera.

Art. 5°: Confiérase a la categoría 17 un valor equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de aumento respecto de la categoría 25 de veinticuatro horas.

Art. 6°: Establézcase al suplemento por ingreso a la carrera un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico de la categoría 25 de veinticuatro horas.

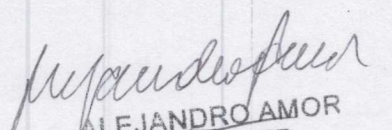
Art. 7°: Establézcase al suplemento por título de especialista un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico de la categoría 25 de veinticuatro horas.

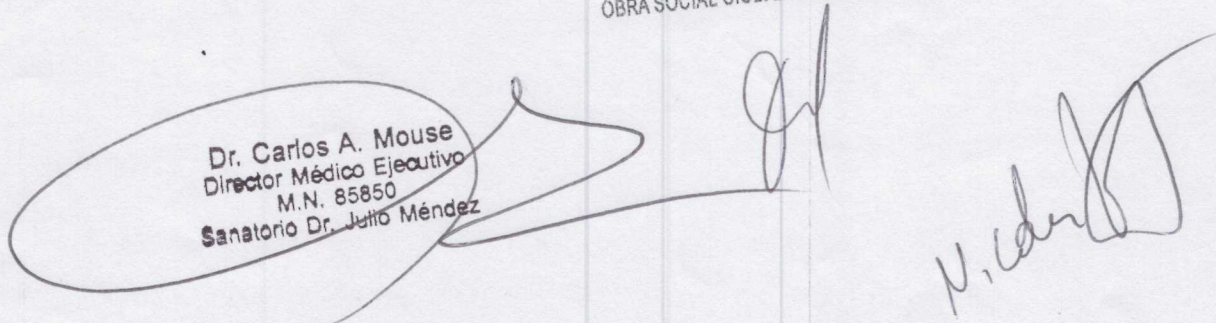


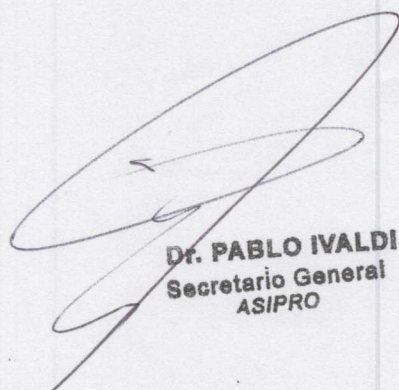
Art. 8º: Establézcase al suplemento por tareas de supervisión de salud metal un valor equivalente al veinticinco por ciento (25%) respecto del sueldo básico de la categoría 25 de veinticuatro horas.

Art. 9º: Crease un plus por capacitación equivalente a seis (6) horas semanales no presenciales de acuerdo a la categoría de cada profesional independientemente de su carga horaria y función.

Art. 10º: Regístrese, tomen conocimiento Secretaría General, Secretaría de Asesoría Médica, Unidad de Auditoría Interna (U.A.I), Dirección General y Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y el Consejo de Administración del Sanatorio "Dr. Julio Méndez".  
Cumplido, archívese.-

  
**ALEJANDRO AMOR**  
PRESIDENTE  
OBRA SOCIAL CIUDAD DE BUENOS AIRES

  
**Dr. Carlos A. Mouse**  
Director Médico Ejecutivo  
M.N. 85850  
Sanatorio Dr. Julio Méndez

  
**Dr. PABLO IVALDI**  
Secretario General  
ASIPRO